SGT037/2020MIN

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOLÓGICO-MINERO DE ANDALUCÍA (SIGMA)

De acuerdo con la memoria justificativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 20 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA), dependiente de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, está constituido como un sistema de información administrativo, geográfico y territorial, orientado al campo de la geología y de la minería de Andalucía.

Es el sistema mediante el que la Administración Andaluza gestiona toda la información digital que utiliza actualmente para cumplir las funciones derivadas de las disposiciones normativas vigentes en materia de minas, así como las derivadas de la investigación geológica de hidrocarburos líquidos y gaseosos, de acuerdo con lo dispuesto legalmente.

El SIGMA responde no solo a las necesidades de información interna de la propia Administración, sino que también atiende a los requerimientos de información externa, procedentes de particulares y entidades públicas y privadas, acerca de estas materias que, siendo de naturaleza pública, pueden ofrecerse a los mismos para su desarrollo.

Para que este sistema de información siga cubriendo las necesidades aludidas, es preciso garantizar su continuidad, lo que se traduce en una gestión optimizada, la puesta al día de sus datos, la explotación y difusión de la información, así como la adaptación a las modificaciones que se produzcan tanto en la legislación vigente, como en los procedimientos administrativos derivados de la misma y el mantenimiento activo de las diferentes aplicaciones que permiten el uso adecuado del portal.

SEGUNDO.- Actualmente se está tramitando un procedimiento de contratación (CONTR 2019 511456, SGT095/19MIN) para la adjudicación del servicio de explotación del sistema SIGMA. Una vez finalizada la fase de licitación, el adjudicatario ha sido Ayesa Advanced Technologies, S.A.

Es copia auténtica de documento electrónico

El contrato está pendiente de formalización una vez transcurra el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación, al estar sujeto el contrato a regulación armonizada, tal como dispone el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP).

No obstante lo anterior, el día 14 de marzo de 2020 se declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En virtud de su Disposición Adicional Tercera, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, lo que afecta al procedimiento a que hace referencia el párrafo anterior, al paralizar los plazos para la interposición de recurso especial en materia de contratación.

TERCERO.- Hasta el día 20 de marzo de 2020 ha estado vigente un contrato menor de servicios, de referencia CONTR 2020 174457, con la empresa Ayesa Advanced Technologies, S.A., cuyo objeto es la gestión y explotación del Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA). Este contrato se suscribió para dar continuidad al servicio, ya que el 28 de febrero de 2020 finalizó el contrato a través del cual se prestaba el mismo, sin que en dicha fecha estuviese formalizado el nuevo contrato en tramitación.

CUARTO.- En este sentido, teniendo en cuenta la necesaria continuidad del servicio de explotación del sistema SIGMA, y a la vista de lo dispuesto en el Dispongo Tercero de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, se considera justificado recurrir a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

QUINTO.- El contrato tendrá por objeto la prestación del servicio de explotación del Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA) y se ejecutará de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato pendiente de formalizar, denominado "Servicio de explotación del Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA)" (EXP. 2019/511456 – SGT095/19MIN).

El plazo de realización de los trabajos finalizará el día que comience la ejecución del contrato actualmente en tramitación, dependiendo de la duración del estado de alarma y de los tiempos necesarios para la formalización del mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Los citados trabajos serán realizados por la empresa Ayesa Advanced Technologies, S.A., con NIF A41132036, estimándose un importe de 1.000,40€, IVA excluido, por jornada laborable, de acuerdo con la oferta presentada en la licitación por la citada empresa.

SÉPTIMO.- El gasto se imputará a la partida presupuestaria: 1100010000 G/73A/60905/00 01 1995000696, donde existe crédito suficiente para hacer frente a este gasto. Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, se acreditará dicho extremo mediante la oportuna retención de crédito en la fase de comunicación al Consejo de Gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 2.1 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y se atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, señala: *"Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería, en relación con los contratos administrativos y privados derivados de la gestión de los créditos previstos en los programas presupuestarios de gastos de la sección presupuestaria correspondiente a la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, así como de las secciones presupuestarias «Deuda Pública» y «Gastos de diversas Consejerías», las siguientes competencias: (...) b) Los acuerdos de declaración de emergencia*".

SEGUNDO.- El artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone, al regular la tramitación de emergencia, que "*Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente*".

Es copia auténtica de documento electrónico

TERCERO.- El Dispongo Tercero de la Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, establece que "La*s circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico*".

CUARTO.- El artículo 9.1 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en la redacción dada por el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, por el que se modifica el citado Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, dice: *"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19".*

No obstante lo anterior, el apartado primero de la Disposición transitoria única del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificada por el Decreto-Ley 5/2020, de 22 de marzo, dispone: *"Lo dispuesto en el artículo 9 relativo a la contratación de emergencia será también de aplicación a las actuaciones y contratos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, cuando resulte necesario para hacer frente a la situación derivada de la incidencia del COVID-19*"; como es el caso del presente contrato de emergencia.

QUINTO.- La Disposición adicional primera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, dispone: *"Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 4.b) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios se regula el régimen de bienes y servicios homologados, del acuerdo de emergencia adoptado por el órgano de contratación competente en los supuestos amparados por el presente Decreto-ley se dará cuenta al Consejo de Gobierno, por el titular de la Consejería correspondiente, en el plazo máximo de seis meses desde que se dictó dicho acuerdo, acreditándose en este trámite la existencia de crédito adecuado y suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que*

Es copia auténtica de documento electrónico

justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito"; no siendo en consecuencia aplicable el plazo de dos meses que contempla el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.

A la vista de todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

A C U E R D O

PRIMERO.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación del servicio de explotación del Sistema de Información Geológico-Minero de Andalucía (SIGMA), cuya ejecución comenzará el mismo día de la firma del presente Acuerdo y que se llevará a cabo durante el tiempo necesario hasta en tanto quede formalizado el nuevo contrato cuya celebración está en trámite.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo de seis meses a contar desde la adopción del presente Acuerdo.

EL CONSEJERO DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
(P.D. Orden de 20/11/18, BOJA nº 228, de 26/11/18)
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Jorge Ramírez López.

Es copia auténtica de documento electrónico